

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1313

13 de enero de 2020

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que investigue y determine las razones por las cuáles el sistema de aviso de alerta a teléfonos móviles del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno de Puerto Rico, no fue activado tras el terremoto de magnitud 6.4 del martes, 7 de enero de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las herramientas de alerta pública son esenciales para salvar vidas y proteger la propiedad en momentos de emergencias. El Sistema de Alerta de Emergencias (Emergency Alert System, EAS), de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA), es utilizado por las autoridades para enviar advertencias a través de vías de comunicación de transmisión, cable, satélite e inalámbricos. Los participantes en el Sistema de Alerta de Emergencias, los proveedores de transmisión, cable, satélite e inalámbricos, administran este servicio público, en estrecha colaboración con los funcionarios de alerta en todos los niveles del gobierno. El Sistema de Alerta de Emergencias también se utiliza cuando todos los demás medios de alerta al público no están disponibles, proporcionando un nivel adicional al conjunto de herramientas de comunicación de emergencia disponibles.

Como parte del Sistema de Alerta de Emergencias, se cuenta, además, con el Sistema Integrado de Alerta Pública y Advertencia (Integrated Public Alert & Warning System, IPAWS), a través de cual se alerta al público mediante mensajes enviados a los teléfonos móviles. No obstante, este sistema solo opera para eventos atmosféricos.

En enero de 2018, el comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno de Puerto Rico, anunció que estaría implementando un sistema nuevo de aviso de alerta que complementarían el Sistema IPAWS, pues sería utilizado para todo tipo de evento de emergencia que ocurra en Puerto Rico.

Este sistema, que utiliza la plataforma de IPAWS, ofrece a los funcionarios de seguridad pública una manera eficaz de enviar alertas y advertencias al público por medio del Sistema de Alerta de Emergencias, las alertas inalámbricas de emergencia, la radio del tiempo de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica y otros sistemas de alerta pública desde una interfaz única. El sistema fue objeto de prueba en junio de 2018 y octubre de 2019.

El 28 de diciembre, se comenzaron a sentir en el sur de la Isla una serie de sismos, que junto al terremoto de magnitud 6.4 ocurrido al sur de Guánica el martes, 7 de enero de 2020, a las 4:24 a.m., causaron serios daños en el área sur y suroeste de la Isla y dejaron sin servicio eléctrico a todo Puerto Rico. Ese terremoto en específico, generó en el momento advertencias de tsunamis. Sin embargo, hasta donde tenemos conocimiento, los ciudadanos no recibieron alertas en sus teléfonos móviles.

A base de lo expuesto, entendemos imperativo que se determinen las razones por las cuáles el sistema de aviso de alerta a teléfonos móviles, que alegadamente está en funcionamiento, no fue activado tras el terremoto de magnitud 6.4 del martes, 7 de enero de 2020.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo
2 e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, investigar y determinar las razones por las
3 cuáles el sistema de aviso de alerta a teléfonos móviles del Negociado de Manejo de
4 Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno de Puerto Rico, no fue
5 activado tras el terremoto de magnitud 6.4 del martes, 7 de enero de 2020.

6 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
7 conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban
8 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de veinte (20)
9 días, después de aprobarse esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.